

# **CAPÍTULO VII**

## **Intimidación**



### **Artículo: 219**

## Artículo 219. Comete el delito de intimidación:

- I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos; y
- II. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## Artículo 219. Comete el delito de intimidación:

**INTIMIDACIÓN, INEXISTENCIA DE LA.** No pueden estimarse como intimidación los actos coercitivos de las autoridades encaminadas al cumplimiento de la ley, salvo en aquellos en que se traduzcan en vías de hecho sobre la persona misma del intimidado.

Recurso de súplica 26/1925. Carpizo Montero Hermilo.  
24 de marzo de 1936. Cuatro votos.

Quinta Época:

Tomo XIV, página 1139.

Tomo XVI, página 522.

Tercera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo XLVII, página 4999 (IUS: 359078).

**I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Fe-**

## **deral de Responsabilidad de los Servidores Públicos; y**

**II. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.**

**Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**